

## RESOLUCIÓN No. 03335

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 10

### RESOLUCIÓN No. 03335

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, mediante el radicado No. **2009ER35858 del 28 de julio de 2009**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio de la **CALLE 35 NO. 21-35** de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio No. **2010EE11199 del 24 de marzo de 2010**, requirió al representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, para que allegue verificado de tradición y libertad, y certificado de nomenclatura del predio.

Que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, mediante el radicado No. **2010ER20040 del 16 de abril de 2010**, presentó la información requerida mediante oficio **2010EE11199 del 24 de marzo de 2010** para continuar con el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROQUIFAR S.A**

**RESOLUCIÓN No. 03335**

**PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, para el predio de la **CALLE 35 NO 21-35** de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, predio de la **CALLE 35 NO 21-35**, mediante **Auto No.05471 del 03 de septiembre de 2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **02 de noviembre de 2010**, al señor **JUAN CARLOS PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.795.074, en calidad de autorizado de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, quedando ejecutoriado el 03 de noviembre de 2010, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 20 de enero de 2012.

Que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, mediante el radicado No. **2012ER159433 del 21 de diciembre de 2012**, presentó el formulario único de vertimientos junto con los demás requisitos exigidos mediante oficio No. **2012EE085622 de 18 de Julio de 2012**, para el predio de la **CALLE 35 NO 21-35** de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio No. **2013EE139643 del 17 de octubre de 2013**, requirió al representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, para que allegara los documentos faltantes, de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010.

Que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, mediante el radicado No. **2013ER149202 del 05 de noviembre de 2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con los demás requisitos exigidos mediante oficio N° **2013EE139643 de 17 de octubre de 2013**, para el predio de la **CALLE 35 NO 21-35** de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 03335

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01658 de 24 de febrero de 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio No. **2014EE216263 del 24 de diciembre de 2014**, requirió al representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, para que en un término de DIEZ (10) días hábiles radicara concepto de uso de suelo actualizado, expedido por autoridad competente.

Que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, mediante el radicado No. **2015ER137912 del 29 de Julio de 2015**, presentó el concepto de uso de suelo requerido y contrato de arrendamiento.

Que a través del radicado No. **2017ER14086 de 24 de enero de 2017**, la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cancelación del trámite administrativo correspondiente al permiso de vertimientos, toda vez que ya no se encuentran operando en la **CALLE 35 NO 21-35**, de la Localidad de Teusaquillo, en consecuencia, se trasladaron a la **CALLE 19A No. 69B – 74**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día **13 de septiembre de 2017**; como consta en el **Informe Técnico No. 01733 de 06 de octubre de 2017** al predio ubicado en la **CALLE 35 NO. 21-35**, donde se evidenció que la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, NO se encuentra funcionando en la dirección reportada, ya no se desarrolla actividad alguna y se observó la oferta de arrendamiento sobre el bien, dicho informe técnico estipula informa lo siguiente:

“(…)

#### 6. CONCLUSIONES

#### CONCLUSIONES

*El concepto técnico No 2014IE030769 del 24/02/2014 informa **al grupo jurídico que, según las conclusiones, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa PROQUIFAR S.A., por el término de cinco (5) años, para el predio ubicado en la***

## RESOLUCIÓN No. 03335

### CONCLUSIONES

***nomenclatura urbana CL 35 No 21 – 35, de la localidad de Teusaquillo, sin embargo, una vez revisados los antecedentes del usuario a través del Sistema Forest y en el expediente SDA-05-2010-429, se evidencia que el usuario mediante radicado 2017ER14086 del 24/01/2017 solicita la cancelación del trámite de permiso de vertimientos y cualquier otro proceso relacionado dado que se traslada la operación a la Calle 19A No 69B-74.***

*El día 13 de septiembre de 2017 se procede a realizar visita técnica en atención a los radicados: 2014ER73482 del 07/05/2014, 2014ER032101 del 25/02/2014, 2015ER137912 del 29/07/2015, 2016ER05546 del 12/01/2016 y 2017ER14086 del 24/01/2017. Aparentemente en el predio no hay actividad alguna, dado que no se encuentra nadie en el lugar que atienda la visita u otorgue alguna información, sin embargo, en la fachada se evidencian varios carteles que comunican que el predio se está ofreciendo para arriendo*

*Es importante resaltar que el concepto técnico 2014IE030769 del 24/02/2014 evalúa la documentación del trámite de permiso de vertimientos presentada a través de radicados 2009ER35858 del 28/07/2009 y 2010ER20040 del 16/04/2010, para lo cual se emitió auto No 5471 del 3/09/2010, sin embargo, no se tuvo en cuenta la solicitud de permiso entregada por el usuario con radicados No 2012ER159433 del 21/12/2012, 2013ER149202 del 5/11/2013 y 2014ER013434 del 27/01/2014.*

### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS tomar las medidas pertinentes correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos radicada bajo documentos No 2009ER35858 del 28/07/2009, 2010ER20040 del 16/04/2010 y auto de inicio 5471 del 03/09/2010, dado que el usuario actualmente no se encuentra realizando actividades productivas en el predio y mediante radicado 2017ER14086 del 24/01/2017 se realiza solicitud expresa de suspender dicho trámite. (...)*

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit N° **830.008.716-2** representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, toda vez que trasladaron sus Actividades en la **CALLE 19A No. 69B – 74.**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

## RESOLUCIÓN No. 03335

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos. Administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones. Atribuidas a las Corporaciones autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

## RESOLUCIÓN No. 03335

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados. Así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los Actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 03335

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta que la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, representante legal de la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. 830.008.716-2, solicitó mediante el radicado No. **2017ER14086 de 24 de enero de 2017**, el desistimiento expreso de la solicitud de trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, este Despacho debe declarar desistida esta solicitud iniciada mediante el radicado con No. **2009ER35858 de 28 de julio de 2009**.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la sociedad, por lo que esta Secretaría considera que el radicado No. **2017ER14086 de 24 de enero de 2017**, y lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada el día **13 de septiembre de 2017**, constituye prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en relación con el **Auto No. 05471 de 03 de septiembre de 2010**, “*por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental a la sociedad PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A., identificada con Nit. 830.008.716-2, ubicada en la Calle 35 No 21-35 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad*”.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

*“(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés publico; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 8 de 10

## RESOLUCIÓN No. 03335

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el párrafo 1, artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “*expedir actos administrativos mediante los cuales se resuelve el desistimiento del trámite permisivo.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados con Nos. **2009ER35858 de 28 de julio de 2009, 2012ER20040 del 16 de abril de 2010, 2012ER159433 del 21 de diciembre de 2012, 2013ER149202 del 05 de noviembre de 2013, 2015ER137912 del 29 de Julio de 2015**, por la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, o quien haga sus veces, para el predio de la **CALLE 35 NO. 21-35** de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución a la sociedad **PROQUIFAR S.A PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.**, identificada con Nit. **830.008.716-2**, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, o quien haga sus veces, en la **CALLE 19A N° 69B – 74** de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

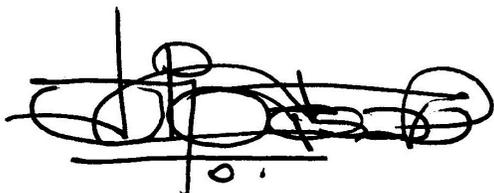
Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 03335**

requisitos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-429  
Persona Jurídica: PROQUIFAR S.A  
PROFESIONALES QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A.  
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revisó: Lida Yholeni González Galeano  
Cuenca: Salitre / Torca  
Localidad: Teusaquillo*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171030 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------